

NOTIFICACIÓN DE DECISIÓN

Atención: Asociación Deportiva Tarma - ADT

Competición: Liga 1 Te Apuesto Apertura 2026

19 de mayo de 2026

Estimados Señores:

Por medio de la presente, remitimos la Resolución No. 02, decisión adoptada por el Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana en el expediente L1.O-59-26.

De conformidad al artículo 69.4 del Reglamento Único Disciplinario de la Liga de Fútbol Profesional Peruana, se notifica la presente decisión sin fundamentos, siendo esta plenamente ejecutiva desde su comunicación.

Atentamente,



Renzo Gibaja Callo
Secretario Técnico

Resolución No. 02 – Expediente L1.O-59-26

Atención: Asociación Deportiva Tarma - ADT

Competición: Liga 1 Te Apuesto - Apertura 2026

Partido: Asociación Deportiva Tarma – ADT vs. Club Deportivo Los Chankas CYC SAC

Fecha de Partido: 27 de abril de 2026

Infracciones: Artículo 169 acápite 169.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026. Artículo 176 acápite 176.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026

Fecha de Decisión: 18 de mayo de 2026

Comisión Disciplinaria

Juez Único

Heli Lincoln Meza Rodil - Vicepresidente

El Juez Único de la Comisión Disciplinaria de la Liga de Fútbol Profesional Peruana,

RESUELVE

1°. **IMPONER** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA - ADT** una **MULTA DE UNA (1) UIT** por la infracción al artículo 176 acápite 176.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026.

2°. **IMPONER** a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA – ADT** una **MULTA DE 0.70 UIT** por la infracción al artículo 169 acápite 169.1 del Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2026.

3°. **ADVERTIR** expresamente a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA – ADT** que, en caso de reiterarse cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o similar naturaleza a la que ha dado origen el presente procedimiento disciplinario, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 37¹ del RUD, con las consecuencias que de ello se pudieran derivar.

4°. **NOTIFICAR** la presente resolución a la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA TARMA – ADT**.

Conforme al artículo 69 numeral 4 del RUD, las autoridades disciplinarias emitirán su decisión y la notificarán a las partes sin incluir la fundamentación de esta, teniendo las partes un plazo de cinco (5) días para solicitar por escrito la decisión motivada. Asimismo, de conformidad con el artículo 76 numeral 10 del RUD, contra esta decisión no cabe recurso.



Heli Lincoln Meza Rodil
Vicepresidente
Comisión Disciplinaria

Reglamento Único Disciplinario De La Federación Peruana De Futbol

¹ Artículo 37. Reincidencia

Se considerará que ha habido reincidencia cuando se haya cometido una segunda infracción de naturaleza y gravedad similares con posterioridad a la notificación de una decisión anterior conforme a los siguientes plazos:

- Un (1) año desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción hubiera sido sancionada con una suspensión de hasta dos (2) partidos.
- Dos (2) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con el orden y la seguridad.
- Diez (10) años desde la infracción anterior en caso de que dicha infracción guardase relación con la manipulación de partidos o la corrupción.
- Tres (3) años desde la infracción anterior en el resto de los casos.

2. La reincidencia constituye una circunstancia agravante.